



OFICIO Nº.:

MAT.: Propuesta de norma constitucional sobre "Fuerzas policiales" consignado como tema mínimo en el artículo 62 literal f) del Reglamento General.

Santiago de Chile, 01 de febrero de 2022

DE: Raúl Celis; Hernán Larraín; Cristián Monckeberg; y Convencionales Constituyentes de la República de Chile

PARA: Sra. María Elisa Quinteros

Presidenta de la Convención Constitucional

Por medio de la presente, nos dirigimos a usted en su calidad de presidenta de la Convención y, en virtud de lo dispuesto en los artículos 81 y siguientes del Reglamento General de esta Convención Constitucional, para presentar una iniciativa de norma constitucional, sobre "Seguridad pública, defensa nacional y rol de las Fuerzas Armadas en el régimen democrático contemporáneo" consignado como tema mínimo en el artículo 62 literal f) del Reglamento General, según se indica a continuación:

"Fuerzas Policiales"

1. Fundamentación de la propuesta

El Capítulo XI de la actual Constitución Política de la República contempla una regulación específica de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública. Se regula de este modo las instituciones que las integran, su función, su carácter de no deliberante, la formación de sus plantas y dotaciones, regulaciones respecto al control de armas, la designación de sus autoridades, los ascensos y retiros de oficiales, entre otras materias. Asimismo, en lo no regulado por el texto constitucional se le encomienda a una ley orgánica constitucional sujeta a un quórum supra mayoritario su tratamiento.

La presente propuesta de norma constitucional reconoce el rol fundamental de las fuerzas policiales en la convivencia democrática, así como en la materialización de los derechos y libertades que garantiza la Constitución. Es por esto que establece un reconocimiento constitucional de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones, y mantiene una regulación específica de estas instituciones a nivel constitucional. Sin embargo, y siguiendo el ejemplo de buena parte de la experiencia comparada, se establece una regulación minimalista, en conexión con el estatuto del Poder Ejecutivo y del Presidente de la República, que se haga cargo de las dos materias más relevantes relativas a las fuerzas policiales, la dependencia del poder política y su carácter no deliberante y su función.

Así, los dos artículos que se proponen señalan las instituciones que integran las Fuerzas Policiales, encomiendan a una ley sujeta al quórum de mayoría absoluta la regulación de ambas, se consagra expresamente la subordinación de ambas al Presidente de la República y finalmente

se hace cargo de establecer una regulación del nombramiento de sus liderazgos y de su remoción. Con esto, nos hacernos cargo de aquellos principales elementos que deben ser regulados en la carta fundamental, siendo al mismo tiempo deferentes con la legislación en lo que respecta a la regulación detallada de las policías.

2. Propuesta de norma constitucional

Comisión Nº 1 – Comisión sobre Sistema Político, Gobierno, Poder Legislativo y Sistema Electoral

Capítulo III - Del Poder Ejecutivo

Artículo XX.- Las Fuerzas Policiales están integradas por Carabineros y la Policía de Investigaciones. Tendrán como misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, y garantizar la seguridad ciudadana y el orden público, con pleno respeto a los derechos humanos.

Su organización y funcionamiento estará regulada en una ley sujeta a un quórum de mayoría absoluta. Se regirán por los principios de profesionalismo, especialización tendiente a la prevención e investigación de los delitos, no deliberación, subordinación y obediencia al poder político constitucional.

Artículo XX.- Las Fuerzas Policiales se subordinan al Presidente de la República y se relacionan con este a través del Ministro de Seguridad Pública.

El Presidente de la República nombrará al Director General de Investigaciones y al Director General de Carabineros, en este último caso, de entre los cinco oficiales de mayor antigüedad. Durarán cuatro años en sus funciones y no podrán ser nombrados para un nuevo período; no obstante, el Presidente de la República podrá removerlos antes de completar su período.

Mrs chebeno

Hernán Larraín M.

/ 2/ C C; Rail Celia M; \$394334.3

ROBERTO VEGA CAMPUSANO Convencional Constituyente Distrito/S² (Region de Coquimbo.

Baib and Rebollels 9.833.847-0 Bárbara Rebolledo

ALUMARA JOPHE C.
10.940.830-1
CC TAMAMA DA
Álvaro Jofré

ANGLOCATER 8.8 POPER

Angelica Tepper K.

Jouline Jeloro Juno

Georgia Namenon /

Geoconda Navarrete

Luis Mayol Bouchon

Ruggero Cozzi E.

المرازل المرا

Bernardo de la Maza B.

Bernardo Fontaine T.

16.659.197-K MANUEL FOSÉ OSSANDIN LIRA